

Resolución No. 1 - 25 7 6

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2006ER18230 del 02 de mayo de 2006, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU., solicitó permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo para la ejecución del proyecto de construcción estructura de protección del Meandro – adecuación autopista sur, sistema Transmilenio-.

Que en dicha solicitud se presentaron los siguientes documentos: (i) formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce; (ii) descripción del proyecto y (iii) concepto de la EAAB, ESP.

Que una vez evaluada la respectiva documentación, se encontró que la Entidad interesada no presentó el recibo de autoliquidación de servicios de evaluación ambiental ni el original y dos copias de la consignación efectuada por el valor allí arrojado, por ende esta Entidad mediante oficio No 2006EE35065 del 30 de octubre de 2006 realizó el respectivo requerimiento.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante radicado No 2007ER1295 del 11 de enero de 2007, dio cumplimiento al anterior requerimiento.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente la mencionada solicitud de ocupación de cauce y profirió el concepto técnico No 5867 del 26 de julio de 2006 estableciendo que:

- Es viable autorizar la ocupación del Cauce del río Tunjuelo para el periodo de ejecución de las obras necesarias para la construcción estructura de protección del Meandro- adecuación autopista sur- sistema Transmilenio-, las cuales se realizarán en las inmediaciones del costado oriental de la autopista Sur y al sur de la diagonal 49 sur.
- Advierte que "Para la ejecución de la obra, se deberán hacer las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación, así como para la

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

prevención de los posibles impactos teniendo en cuenta las condiciones de las zonas a intervenir."

- Así mismo que "Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ Demolición de las estructuras existentes en caso de ser necesario.
- ✓ Excavaciones.
- ✓ Manejo de sedimentos.
- ✓ Descapote y recuperación de cobertura vegetal.
- ✓ Accesos a las zonas de ronda.
- ✓ Control de contaminación del cauce.
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de construcción.
- ✓ Manejo adecuado de residuos sólidos.
- ✓ Control de ruido."

- Adicionalmente estableció como obligaciones las siguientes:

- ✓ El IDU, deberá, como medida de compensación realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del canal y de su cauce, en una distancia de 200 metros, contados desde el borde de la estructura, sin perjuicio de la limpieza que se debe adelantar en el periodo total de ejecución de las obras.
- ✓ El IDU deberá contar con los estudios técnicos detallados que determinen de una manera certera las afectaciones de la obra en lo relacionado con la estabilidad de los suelos y taludes. Dichos estudios deberán incluir una descripción detallada de todas las obras y acciones a realizar, con los soportes geológicos, hidrogeológicos, de hidráulica fluvial, hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos necesarios y podrán ser solicitados por la Secretaría durante el desarrollo de las obras, con el fin de verificar la información existente. Así mismo se debe evaluar la afectación de las aguas subterráneas y su probable incidencia en los taludes originados durante la obra.

- Finalmente se advierte que el IDU será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, así como por la estabilidad de las obras, taludes y en general por la estabilidad del área afectada por la ejecución de las actividades en ejecución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es claro que las obras a ejecutar por el IDU en el proyecto construcción estructura de protección del Meandro- adecuación autopista sur sistema Transmilenio, requieren el respectivo permiso de ocupación de cauce, tal como lo establece la siguiente normativa:

Decreto 2811 de 1974:

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

Art. 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte, el artículo 132 prescribe que sin permiso no se podrán alterar los cauces.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ocupación de cauce del río Tunjuelo para los proyectos a desarrollar por la IDU bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado concepto técnico 5867 del 26 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al representante legal o quien haga sus veces del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la ocupación de cauce del río Tunjuelo para desarrollar la obra denominada "CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DEL MEANDRO – ADECUACIÓN AUTOPISTA SUR SISTEMA TRANSMILENIO", la cual se ejecutará en las inmediaciones del costado oriental de la autopista Sur y al sur de la diagonal 49 sur de esta ciudad. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ Demolición de las estructuras existentes en caso de ser necesario.
- ✓ Excavaciones.
- ✓ Manejo de sedimentos.
- ✓ Descapote y recuperación de cobertura vegetal.
- ✓ Accesos a las zonas de ronda.
- ✓ Control de contaminación del cauce.
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de construcción.
- ✓ Manejo adecuado de residuos sólidos.
- ✓ Control de ruido.

Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso que se otorga mediante la presente providencia es para la ocupación del cauce y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del mismo. Estas obras deben ser adelantadas con autorización del IDU y de la EAAB, de acuerdo a los diseños de obra aprobados para la ejecución de las labores de adecuación de la autopista Sur -Sistema Transmilenio-.

ARTICULO CUARTO.- El IDU deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 5867 del 26 de julio de 2006, los cuales hacen parte integral de la presente providencia:

- ✓ El IDU, deberá, como medida de compensación realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del canal y de su cauce, en una distancia de 200 metros, contados desde el borde de la estructura, sin perjuicio de la limpieza que se debe adelantar en el periodo total de ejecución de las obras.
- ✓ El IDU deberá contar con los estudios técnicos detallados que determinen de una manera certera las afectaciones de la obra en lo relacionado con la estabilidad de los suelos y taludes. Dichos estudios deberán incluir una descripción detallada de todas las obras y acciones a realizar, con los soportes geológicos, hidrogeológicos, de hidráulica fluvial, hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos necesarios y podrán ser solicitados por la Secretaría durante el desarrollo de las obras, con el fin de verificar la información existente. Así mismo se debe evaluar la afectación de las aguas subterráneas y su probable incidencia en los taludes originados durante la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría podrá supervisar la ejecución del proyecto y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, con el propósito de que se efectue el respectivo seguimiento y a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27 de esta ciudad.


Por la cual se autoriza la ocupación de un cauce

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Entidad, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AGO 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

 Sin expediente
Proyecto: Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz
C.T. 5867 DEL 26/07/06